

Décima.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario, dentro del plazo reglamentario, en la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos señalados en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía, en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 24 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—3.271-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de junio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santo Tomás de Sorribas (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de junio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-I-67; terminación de las obras, 30-XI-67.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 19 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Encarnación», de Peal de Becerro (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Encarnación», de Peal del Becerro (Jaén), cuyo pre-

supuesto de inversión se estima en diez millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos (10.199.487,59 pesetas), y considerar justificada la aportación del 20 por 100 de la inversión real, condiciones requeridas en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1966 por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial a la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldeaseca, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Aldeaseca, provincia de Avila, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeaseca, provincia de Avila, redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra y Tabernerro, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Arévalo.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de Carravila.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Arévalo, a Fuente el Sauz.—Primer tramo: Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad. Segundo tramo: Anchura, 20,89 metros.

Colada de Villanueva.—Anchura, 11 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Ebro, modelo 160.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Ebro, modelo 160, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) CV.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca «Ebro».

Modelo 160.

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis 6T-40397.

Fabricante «Motor Ibérica, S. A.».

Motor: Denominación Ebro.

 Número 6T/40397.

Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV - hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	53,8	1.950	543	219	18	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	57,4	1.950	543	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios

a) Prueba a la velocidad del motor—2.100 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	57,0	2.100	585	218	18	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	60,8	2.100	585	—	15,5	760

b) Prueba a la velocidad del motor—1.600 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea						
Datos observados	45,0	1.600	445	207	18	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	48,0	1.600	445	—	15,5	760